

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: Ejecutivo de Juan Carlos Nemocón Mojica c/. Adolfo Alonso Buitrago. Exp. 25754-31-03-001-2017-00307-01.

En firme el auto anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 14 del decreto 806 de 2020, se concede a la parte recurrente el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta decisión, para que sustente la apelación interpuesta dentro del presente asunto; en ese propósito deberá “*sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia*”, como lo determina el inciso final del artículo 327 del código general del proceso.

Se advierte a la parte apelante que “*si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto*”, cual se establece en el artículo 322 del citado ordenamiento, en armonía con el precepto 14 del decreto 806.

El traslado de la sustentación del recurso a los no recurrentes se hará por la secretaría, virtualmente, durante el término de 5 días, conforme lo prevé el artículo 110 del estatuto procesal vigente y el inciso 3º del artículo 9º del aludido decreto; la fijación del traslado virtual podrá ser consultada a través de las opciones dispuestas en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria>.

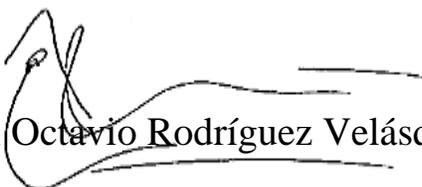
Los escritos contentivos de las alegaciones de las partes deberán ser enviados al correo electrónico seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá tenerse en cuenta para ello lo que al efecto dispone el precepto 109 ibídem, en cuanto a que “*los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si*

son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”.

El expediente escaneado, por su parte, puede ser consultado a través del enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/des03scftscmarca_cendoj_ra_majudicial_gov_co/EIOcisgEQIZFkveEAa-UFmcBWq2mD0iwqVmg471CQBBQ4g?e=xcwoOh.

Vencidos los respectivos traslados, se proferirá sentencia por escrito y la misma se notificará estado.

Notifíquese y cúmplase,


Germán Octavio Rodríguez Velásquez